

Proyecto de Ley N° **3047/2022-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ART. 84 DEL DECRETO LEGISLATIVO
N°1149, LEY DE LA CARRERA Y
SITUACION DEL PERSONAL DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERU.**

La Congresista de la República **TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ART. 84 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en lo referente al Límite de edad en el Grado.

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 84 del Decreto Legislativo N°1149

Modifíquese el artículo 84 del Decreto Legislativo N°1149 de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 84°.- Límite de edad en el grado.

El personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida en el presente artículo:

Oficiales de Armas:	Edad:
Teniente General	68
General	65
Coronel	63
Comandante	59
Mayor	54
Capitán	49
Teniente	44
Alférez	40



Oficiales de Servicios:	Edad:
General	65
Coronel	63
Comandante	61
Mayor	58
Capitán	55

Artículo 3°.- Adecuación de la Ley

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1149 y otras normas conexas en lo que corresponda, conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Lima, 12 de setiembre de 2022

RAMÍREZ GARCÍA TANIA ESTEFANY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) En cuanto a la relación con la normatividad constitucional,

El Estado reconoce como eje fundamental de protección constitucional, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, siendo así, el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En esa misma línea, El Estado a través del Ministerio del Interior garantiza la tranquilidad pública y avala las condiciones mínimas de seguridad en virtud del artículo 44 de la Carta Magna sostiene *"...son deberes primordiales del Estado: proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación..."*.

En concordancia, en el inciso 2 artículo 2° de la Carta Magna, regula "La igualdad ante la ley", entendiéndose que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, razón por la cual encuentra sustento la presente propuesta.

En mismo contexto, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, prevé "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". De igual forma, el Artículo 23° estipula *"(...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador (...)"*.

Los aspectos del empleo y cargo deben ser regulados por ley conforme lo establece el artículo 168° de la Constitución Política del Perú *"Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (...)"*.

En ese aspecto, el inciso 1) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, legisla como unas de las atribuciones del Congreso "Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes". Para lo cual deberá tenerse presente el principio de igualdad a que tiene como derecho fundamental toda persona.

B) En cuanto a los datos e índices de criminalidad

En base a los últimos años, el derecho a la seguridad, la paz y la propiedad de los peruanos se han visto constante y permanentemente amenazada. Datos publicados por el INEI dan cuenta sobre la evolución de las denuncias por la comisión de delitos entre los periodos 2019 – 2020. Es así que en el 2019 las denuncias por delitos alcanzaron las 446,508 denuncias(casi el doble de incidencia en comparación con años anteriores), sin embargo, este número en el año 2020 se disminuyó en 320,819 denuncias, ello no

significa que el índice de criminalidad se encuentre en disminución a la actualidad, ya que lo perceptible a simple vista es que la población se encuentra denunciando menos los actos delictivos y eso más bien resulta una preocupación, en ese sentido, ello merecerá una especial atención en base a los indicadores actuales.

CUADRO N.º 1.1
PERÚ DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS, SEGÚN DELITO GENÉRICO, 2019 - 2020

Delito genérico	2019		2020	
	Total	%	Total	%
Total	446 508	100,0	320 819	100,0
Contra el patrimonio	296 760	66,5	189 656	59,1
Contra la seguridad pública	46 305	10,4	37 673	11,7
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 983	10,1	33 927	10,6
Contra la libertad	35 259	7,9	32 073	10,0
Contra la administración pública	11 785	2,6	18 784	5,9
Contra la familia	4 459	1,0	3 950	1,2
Contra la fe pública	1 674	0,4	1 564	0,6
Delitos ambientales	473	0,1	564	0,2
Contra la humanidad	3 072	0,7	450	0,1
Contra el orden financiero y monetario	574	0,1	443	0,1
Contra la tranquilidad pública	308	0,1	341	0,1
Contra el honor	312	0,1	301	0,1
Delitos tributarios	153	0,0	188	0,1
Contra la voluntad popular	117	0,0	156	0,0
Contra los derechos intelectuales	129	0,0	146	0,0
Contra el patrimonio cultural	71	0,0	78	0,0
Contra el orden económico	22	0,0	45	0,0
Contra el estado y la defensa nacional	6	0,0	38	0,0
Contra la confianza y la buena fe en los negocios	41	0,0	28	0,0
Contra los poderes del estado y el orden constitucional	5	0,0	5	0,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas.
Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL)

Los datos infieren que si bien es cierto, la cifra de denuncias por comisión de delitos ha disminuido a la fecha del año 2020, ello no corrobora ni sustenta que a la fecha contemporánea le vamos ganando a la lucha contra la criminalidad, sino más bien, va de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, en cuanto a lo que se podría estar produciendo es que la población afectada por la comisión de un delito, se abstiene de denunciar por miedo tal vez a represalias, lo que sin duda nos conlleva a la idea, que la Policía Nacional del Perú a través de sus líneas de jefatura, deberá seguir generando la certeza y confianza a la población, generando nuevos lineamientos y directrices que promuevan la efectividad y protección de los ciudadanos afectados.

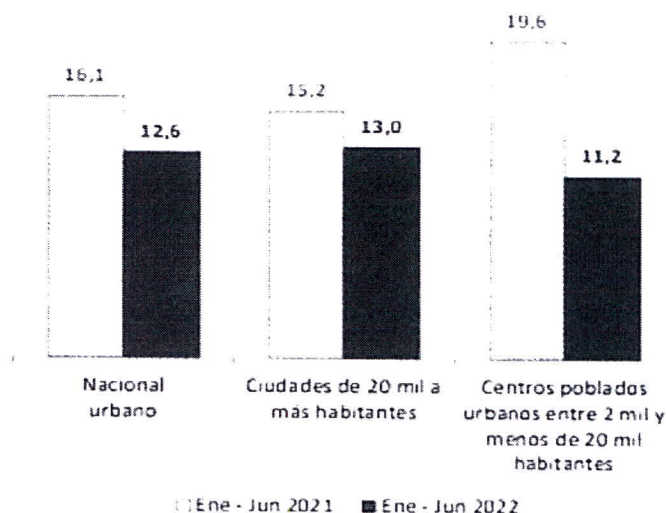
Dichos lineamientos y estrategias de manejo de la criminalidad, tendrían que ser promovidos por personal con amplia trayectoria y experiencia en el sector que, sin duda alguna, nos referimos al personal policial con mayor índice de antigüedad en la institución, que no se encuentre inmerso en investigaciones, ni que tenga sanciones administrativas y que por su rango como oficial goza de la capacidad e idoneidad de promover cambios en su dependencia policial sea como Oficial de Armas o Servicios.

Dicha información recogida en el año 2020 queda corroborada con el Informe N° 04 de julio del 2022 realizado por el INEI (Estadísticas de Seguridad Ciudadana), en donde se detalla que la población de 15 años a más víctima de algún hecho delictivo, que realizó denuncia, ha disminuido en relación al año pasado, es decir, según lo informado por INEI: *"A nivel nacional urbano, las denuncias por parte de la población de 15 y más años de edad alcanza el 12,6%, según los resultados del último semestre en análisis. En comparación con el semestre similar del año anterior, en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, esta cifra tuvo una disminución de 8,4 puntos porcentuales, pasando de 19,6% a 11,2%".*

Gráfico N° 02

Población víctima de algún hecho delictivo, que realizó la denuncia, por ámbito de estudio

Semestre: enero - junio 2021 / enero - junio 2022
(Porcentajes)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2021-2022 (información preliminar para el semestre móvil Ene - Jun22).

Ello nuevamente vuelve a reafirmar el compromiso que tienen las altas autoridades policiales en miras a promover nuevas estrategias y compromisos en miras a la lucha contra la criminalidad, para de esta forma otorgar certeza y convicción en la sociedad civil en cuanto a denunciar hechos ilícitos y tener un resultado satisfactorio por parte de la Policía Nacional del Perú, dichos compromisos tendría que ser asumidos por el personal con mejor trayectoria y que noblemente aún tengan las capacidades de seguir dando más por su institución, ya que para sustentar políticas públicas de seguridad ciudadana se necesita indudablemente de personal correctamente capacitado y con la experiencia que los años le pudo brindar, sin perjuicio de lo mencionado, la propuesta legislativa va tomando coherencia y sustento según lo detallado.

C) En cuanto a la necesidad de aprobación de la propuesta legislativa

Resulta prioritario traer a colación lo manifestado en la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana por el ex Teniente General de la Policía Nacional del Perú el día 01 de junio del presente año, Gral. Luis Alberto Vera Llerena en la presentación de su respectivo Informe a la Comisión, hasta agosto del presente año, quien reveló una dramática realidad: ***"Existe un policía por cada 500 ciudadanos, y a ello se suma que cada año hay menos efectivos policiales para hacer frente a la creciente ola de delincuencia."***

Comisión de Seguridad Ciudadana recibe informe de la PNP: hay un policía por cada 500 ciudadanos y anualmente hay menos efectivos

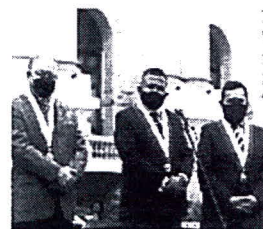


Centro de Noticias del Congreso
01 222 2222



Fuente (Centro de Noticias del Congreso de la República)

LIBERD BLES



Parlamento Andino
promueve conservación
de Corosha en
Amazonas

01 222 2222

Rede y Redes de la Amazonía
y la Selva

Bajo estas alarmantes circunstancias, es que nos encontramos en la suma necesidad de mantener en vigencia a nuestros efectivos policiales y promover el fortalecimiento de la institución, ya que es evidente que los índices delincuenciales opacan en número y medida a nuestros Oficiales y Sub oficiales en permanencia, lo que sin duda, justifica la presenta propuesta, ya que lo que se busca es no seguir recortando la capacidad de recursos humanos que cuenta la institución de la Policía Nacional del Perú (**Que resulta insuficiente**), sino que en contrasentido, darles los incentivos y herramientas a nuestro personal policial con antigüedad y experiencia para que, si se encuentran dentro de sus capacidades motrices y cognitivas, puedan seguir dando un impulso más por la institución que tanto estiman y que aún los necesita.

Por otra parte, respecto de la "**Jubilación por edad**", para acceder a una pensión de jubilación ordinaria en el SNP, teniendo su última modificación en diciembre de 1992 y se establece que el requisito de los años de aportación para el régimen general será en 20 años (hombres y mujeres) y de la edad, en 65 años.

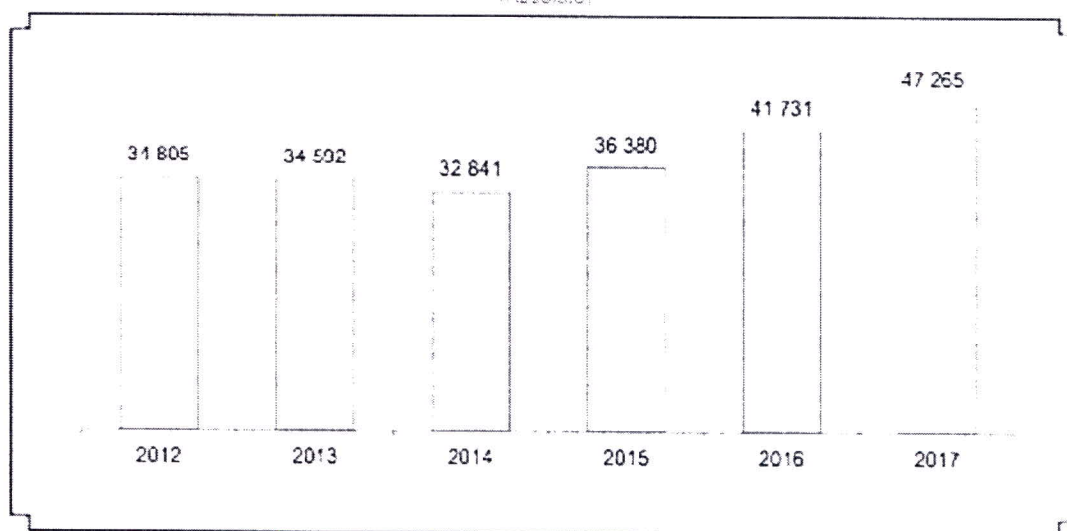
En ese sentido, para acceder a una pensión de jubilación, actualmente, tanto los hombres como las mujeres deben cumplir 65 años. Sin embargo, también es posible que a los 50 y 55 años de edad, en el caso de las mujeres y hombres, respectivamente, puedan acceder a una pensión anticipada. Y, desde el 2016, en sobremanera en estos tiempos de pandemia, cumplida las edades antes mencionadas o sin cumplir dicho requisito, el afiliado o la afiliada puede disponer hasta el 95.5% o un monto determinado de los fondos de su cuenta individual de capitalización, sea para gastos con fines previsionales o no.

De lo mismo se desprende, que la edad básica que establece la normatividad interna para la jubilación en el Perú es de **65 años de edad**, equiparándose a la propuesta en el caso del límite de edad en el grado de General y Coronel, ya que por su condición de Oficiales de la Policía Nacional del Perú merecen igual trato, igual derecho; es decir, a efectos de la aplicación de su límite de edad y su consecuente pase al retiro y jubilación, debe primarse los alcances del Decreto Ley N° 19990 y de la Ley N° 31301, entendiéndose que dichos efectos son para fines previsionales, sin embargo, la presente propuesta se acondiciona a la edad máxime (65 años de edad) que prevé el ordenamiento interno como causal de separación y goce de beneficios previsionales.

Lo mismo encuentra sustento al momento de recurrir a la data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en donde informa en su publicación sobre "Estado de la población peruana 2020", que en cuanto a la **"Esperanza de Vida"**, establece en su reporte que en las últimas tres décadas ha aumentado en cerca de 11 años, en ese sentido, si se mantienen las condiciones de mortalidad del año 2020, los peruanos y peruanas vivirán en promedio, **76,9 años (74,1 años los hombres y 79,5 las mujeres)**, bajo ese sentido, las cifras en cuanto a la estimación de esperanza de vida sigue y continuaría en aumento, por lo que encuentra sustento nuestra propuesta ya que es previsible que una persona de 65 años aún se encuentra con sus capacidades físicas y cognitivas para poder desarrollarse en un espacio laboral como el de la Policía Nacional del Perú en relación al promedio estándar de proyección de vida, asimismo, según el reporte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ***"Se considera adulto mayor a la persona comprendida desde los 65 años de edad en adelante, pero sintetiza que lo que se verifica es la funcionalidad corporal y el estado de salud entre las personas que entran en esta etapa de vida, más no en términos de déficit, sino en mantenimiento de la capacidad que posee cada individuo"***, de lo mismo se desprende que lo que se verifica son las capacidades que posee cada persona al momento de llegar a ese límite de edad, pero si esa evaluación aún nos arrojaría que el individuo aún tiene sus capacidades físicas y cognitivas a un estándar elevado como para seguir laborando, más aún en el grado y necesidad de mantenimiento de recurso humano en la Policía Nacional del Perú, pues es completamente factible y razonable que se genere este aumento en cuanto al límite de edad para el retiro, más aún, si la propuesta va en concordancia con lo que se considera como adulto mayor en carácter internacional, ya que la propuesta indica límite de edad para el retiro para Coroneles de Armas o Servicios (63 años) y Generales de Armas o Servicios (65 años) y de manera excepcional a los (68 años) para el grado de Teniente General, por tratarse del máximo grado de antigüedad en el escalafón de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, según el Censo Nacional de Comisarias 2017 – INEI, existen **47 265 policías a nivel Nacional hasta el 2017 que laboran en las 1495 comisarias**, que detectó el mencionado filtro, contando que a la fecha somos una población aproximada de 32 131 400 a nivel nacional, eso quiere decir que el porcentaje de policías hábiles, así el margen se incremente en 10 mil nuevos efectivos a la fecha, supera de forma maratónica al nivel requerido para la correcta implementación de las Políticas de Seguridad Ciudadana, en consecuencia, se deberá valorar el recurso humano con el que cuenta la Policía Nacional del Perú ya que el personal que tenemos a la fecha resulta insuficiente para controlar toda la inmensa ola de criminalidad que viene azotando a la Nación.

GRAFICO N° 2.3
 PERU: NÚMERO DE POLICÍAS QUE LABORAN EN COMISARIAS.
 SEGÚN DEPARTAMENTO. 2012 - 2017
 (Absoluto)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Censo Nacional de Comisarias 2012 - 2017.

D) En cuanto a las modificaciones al Art. 84 del Decreto Legislativo 1149 en lo relacionado a la situación de pase al retiro por límite de edad

Quedando establecido la necesidad de procurar tener a los mejores cuadros y perfiles en la Policía Nacional del Perú condicionados a su vez por su (grado de antigüedad), asimismo, en estricto respeto a la no discriminación entre las disposiciones del Art. 84, ya que establece diferencias en cuanto al pase al retiro por límite de edad entre los Oficiales de Armas y Oficiales de servicios, según se detalla:

Oficiales de Armas:	Edad:
Teniente General	66
General	64
Coronel	61
Comandante	59
Mayor	54
Capitán	49
Teniente	44
Alférez	40

Oficiales de Servicios:	Edad:
General	63
Coronel	62
Comandante	61
Mayor	58
Capitán	55

En ese sentido, es importante recoger lo establecido El Decreto Legislativo N° 1149, **Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**, en su glosado de definiciones establece, El Oficial de Armas: Profesional Egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú y El Oficial de Servicios: Profesional Egresado de una Universidad con título registrado en la Asamblea Nacional de Rectores e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, ostentan la misma investidura policial en rango y por ende tienen los mismos beneficios y derechos, asimismo, el mencionado Decreto Legislativo regula como principio de igualdad que ninguna disposición, en su aplicación, pueda generar acto de discriminación alguno.

Imperativamente, la norma establece que, el personal de la Policía Nacional del Perú, específicamente, en el tratamiento legal para el Oficial de Armas con relación al Oficial de Servicios, este personal debe mantenerse en igualdad de condiciones como profesional en la institución pública, tanto para el ejercicio de su misión y función, en relación a su clasificación, categoría, jerarquía, grado y empleo. Ningún dispositivo de la norma debe afectar dicha condición laboral basándose en acto discriminatorio.

En esas condiciones, en aplicación del principio de Primacía de la Realidad, y del principio de Verdad Material, la Bonificación por Desempeño en los Grados de Oficiales de Armas y Oficiales de Servicios, resulta en suma similar, información que es corroborada de la remuneración consolidada que perciben ambos oficiales de la Policía Nacional del Perú, conforme a su Planilla Virtual.

La modificatoria del presente Decreto Legislativo, que considera un tratamiento diferenciado para los Oficiales de Armas, quienes para permanecer en el grado dentro de la Policía Nacional del Perú, tienen un límite máximo de edad solo hasta los 61 años, y en las mismas condiciones de igualdad, se legisla a favor de los Oficiales de Servicios que como edad máxima para permanecer en el grado tienen hasta los 62 años de edad; dicha prerrogativa contiene una disposición que en su aplicación genera un acto de discriminación en la progresión de la carrera policial, asignación de cargo, y no con motivos de cambios en la situación policial; proscrito por la Constitución Política del Perú y la Ley, por ello la propuesta encuentra sentido al establecer mediante un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, igualdad de límite de edad para pase al retiro tanto del Oficial de Armas (General y Coronel), como del Oficial de Servicios (General y Coronel), quedando de la siguiente forma:

Oficiales de Armas:	Edad:
Teniente General	68
General	65
Coronel	63
Comandante	59
Mayor	54
Capitán	49
Teniente	44
Alférez	40
Oficiales de Servicios:	Edad:
General	65
Coronel	63
Comandante	61
Mayor	58
Capitán	55

Por consiguiente, a través del presente dispositivo legislativo se propone regular, para el Grado de General y Coronel (Oficiales de Armas y Oficiales de Servicios), el supuesto de la edad máxima que actualmente se contempla en la legislación vigente, equiparándola a una misma edad límite en el grado, de los Oficiales de Armas y Oficiales de Servicios, equivalente a 65 y 63 años de edad respectivamente, para pasar a la situación de retiro.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa modifica el Art.84 del Decreto Legislativo N° 1149 "Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú", y busca darle contenido y desarrollo a los artículos 166 y 168 de la Constitución Política del Estado, el cual establece la finalidad y propósitos de la Policía Nacional del Perú y a su vez, reconoce que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización interna de la Policía Nacional del Perú, asimismo, la modificación propuesta, fortalece a la Policía Nacional del Perú para que pueda cumplir con su finalidad fundamental en el ámbito del orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa está enmarcada dentro de las políticas de estado planteadas y reconocidas por el Acuerdo Nacional. La integridad de la Policía Nacional del Perú para sostener políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada, según la primera política del Acuerdo Nacional denominada: Democracia y Estado de Derecho en el componente 7) erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Nuestra propuesta legislativa no irroga gasto alguno al Estado, lo único que hace es fortalecer la institución de la Policía Nacional del Perú, para que así pueda contribuir con su propósito fundamental enmarcada en 1) Velar por la tranquilidad social y 2) La constante lucha contra la criminalidad. El beneficio está determinado en la efectividad para el control y erradicación de los altos índices de criminalidad por parte de los oficiales con mayor antigüedad y del aseguramiento a la igualdad de condiciones por parte de los Oficiales de armas y servicios, encaminado a una unidad institucional.

Lo así mencionado se muestra, a continuación, en un cuadro donde a partir de lo que señala el Reglamento del Congreso, se destacan los sectores sobre los que impacta la propuesta de ley, así como los beneficios y perjuicios o costos, monetarios o no monetarios.

CUADRO DE ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

SECTORES / ACTORES	BENEFICIOS DEL PROYECTO	COSTOS O PERJUICIOS
Policía Nacional del Perú	- Se fortalece a esta institución, mediante la prolongación de los cargos de sus activos oficiales de mayor antigüedad y experiencia, ya que ellos son los más idóneos para sustentar políticas de seguridad ciudadana. - Se amplía la cantidad de personal policial disponible, pues ya no pasarán al retiro los oficiales mayores, en el tiempo previsto actualmente, sino en un tiempo posterior. - Unidad institucional.	Al interior de la institución, deberá socializarse y atenderse la expectativa del personal policial más joven, los que posiblemente vean postergadas algunas expectativas respecto a ascensos u otras promociones.
Oficiales de armas y oficiales de servicio	- Son los beneficiarios directos de la propuesta, de ser aprobada. - Igualdad en determinados criterios referidos a los oficiales de armas y a los oficiales de servicios, en especial al bono por desempeño.	Algunos oficiales que hubieran planeado su pase al retiro en los años actualmente vigentes, podrían ver complejizadas sus expectativas y dedicación de tiempo y recursos en el corto y/o mediano plazo.

Ciudadanía	• Verá disminuida la criminalidad por el incremento de personal policial en actividad. • Se incrementará la tranquilidad social.	• Los beneficios son previsibles de manera mediata, es decir, la población deberá comprender que se trata de mejoras que se producirán a mediano plazo.
Sistema jurídico	• De conformidad con lo expuesto, permitirá la mejor vigencia del principio de igualdad en un ámbito de la labor policial.	• El costo no monetario que se prevé está referido al tiempo y esfuerzo de la adecuación de las demás normas que se requieran para la aplicación de la ley, de ser aprobada.
Tesoro Público	• No se genera disposición presupuestal por medio de la presente ley. • No hay modificación ni incorporación de la Ley anual de presupuesto, ni de otras leyes relacionadas a aspectos presupuestales.	• La aprobación de la presente ley significará, como efecto mediato, la disposición de recursos para efectivizar las remuneraciones y bonos para el personal indicado en los años que adicionalmente se les amplía o habilita por ley, para seguir en actividad.